

**E**s ya demasiado notable el número de desertores del Ejército Asturiano, que confiados en el abrigo de sus casas, descuidan las sagradas obligaciones que tiene todo buen patricio de acudir á la defensa de la Religion, del Rey, de la Patria, como tambien al servicio interior de ésta, y á su tranquilidad pública, para todo lo qual es indispensable la fuerza armada, teniendo ésta la obediencia mas ciega, é indispensable á las Leyes militares, y á los Xefes nombrados por la Junta Suprema.



Es asimismo sensible, que las Justicias se desentiendan de los medios que les debe dictar la prudencia y el zelo activo para que estos prófugos se restituyan á sus cuerpos sin detencion alguna, en cuyo servicio al Estado particularmente en las circunstancias actuales pueden ayudar mucho los Párrocos, (que como mas próxîmos, é inmediatamente testigos de lo que ocurre en sus Parroquias, no se les oculta esta desercion de sus feligreses) ya amonestando, ya delatando á los que sordos no quisiesen oir los clamores de la honradez, del patriotismo, y del estímulo á la imitacion de los generosos esfuerzos que hacen las demas Provincias del Reyno para sacudir el yugo mas ignominioso que se intentó poner á los Españoles desde la invasion de los Moros.

Estas son las sólidas razones que me obligan á mandar á Vm. que inmediatamente, recibido este oficio, le pasará copiado todo él á los Curas Párrocos de su Jurisdiccion, para que éstos le den una relacion exácta de todos los soldados del Ejército Asturiano que se hallen en su Parroquia sin las correspondientes licencias, y sin que por esto se exîma Vm. de por si mismo hacer todas las indagaciones posibles para averiguar por su parte todos los sujetos de esta clase que haya en el distrito de su Jurisdiccion, y los obligue á marchar inmediatamente á incorporarse con sus cuerpos, dándoles el correspondiente pasaporte, y obligando gubernativamente á sus familias que los socorran con lo necesario

9018071881-V



para su viage, y si, lo que no es creible, hubiese alguna  
Justicia tan omisa en el desempeño de un servicio tan im-  
portante, le imponga la multa de ciento y diez reales por  
cada desertor que se encuentre en el distrito de su Juris-  
dicion ocho dias despues de recibida esta orden, cuya mul-  
ta se exigirá con apremio militar, y se pondrá á disposi-  
cion del Señor Ministro de Hacienda para gastos de guerra.

Asimismo me avisará Vm. si algun Cura Párroco ( lo  
que no es de esperar ) se desentiende de dar cumplimiento  
al encargo que les hago, para elevar yo la noticia de ello  
á la Junta Suprema.

Á ningun desertor se le admitirá demanda alguna en ese  
juzgado, hasta tanto que no se restituya á su cuerpo, co-  
mo tampoco al padre, madre, hermano, pariente, ó qual-  
quiera otra persona que le tenga en su casa, mientras que  
el desertor se mantenga en élla.

Para que estas providencias mias lleguen á noticia de  
todos, se publicarán del modo acostumbrado, y ademas se  
fixará una copia autorizada en debida forma á la puerta de  
todas las Iglesias de esa Jurisdiccion.

Vm. me dará aviso, y con la brevedad posible, de ha-  
ber recibido esta órden, y de haberla pasado en los térmi-  
nos expresados á los Párrocos de su Jurisdiccion.

Dios guarde á Vm. muchos años. Oviedo 9 de Setiem-  
bre de 1808.

Vicente Maria de  
Acevedo.

Señor Juez Noble de Carrandi